



CASILLA 01-01-1937
CUENCA - ECUADOR

UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA

COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Dr. Rodrigo Cisneros Aguirre
SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

CERTIFICA: Qué el Honorable Consejo Universitario, en sesiones de 28 de mayo y 25 de junio de 2003, fundado en el Art. 66 Inc. 2do de la Constitución Política del Estado, Art. 69 del Estatuto Orgánico en vigencia; y por la atribución contenida en el numeral 11 del Art. 12 del citado Estatuto, procedió a la Primera y Segunda lecturas del proyecto de "Reforma al Estatuto Orgánico" y lo aprobó por unanimidad. La reforma aprobada, textualmente dice: ".....En el Cuarto Punto del Orden del Día: Primera Lectura del proyecto de Reforma del Estatuto Orgánico de la Universidad Católica de Cuenca. Dr. Enrique Pozo Cabrera, Asesor Jurídico de la Universidad, expone su criterio y proyecto de reforma al Estatuto fundado en las disposiciones del Art. 66 Inc. 2º de la Constitución Política; Art. 69 del Estatuto, solicita las reformas siguientes: del Art. 7 a continuación de la frase "La Fundación Educativa para el Desarrollo" dirá: *"César Cordero Moscoso", ejercerá el patronato y la administración de la Comunidad* ". Del Artículo 8, a continuación de la frase "La Fundación Educativa" dirá: *para el Desarrollo "César Cordero Moscoso",* y en el numeral 1) se añadirá después de "Rector Asociado" y antes de "Vicerrectores": *Pro-Rector* ". En el Art.62 penúltima línea, y en el Art. 63 inciso 2º, luego de Fundación Educativa para el desarrollo, se añadirá: *"César Cordero Moscoso"* . El Consejo lo aprueba por unanimidad." Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, para la veracidad de lo manifestado me remito a los libros y archivos de la Universidad Católica de Cuenca. CERTIFICO

Cuenca, 8 de octubre de 2003.


Dr. Rodrigo Cisneros Aguirre

SECRETARIO GENERAL

ESTATUTO ORGANICO

DE LA

UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA

Aprobado por el CONESUP en la sesión del miércoles 21 de febrero de 2001



30 ANIVERSARIO DE FUNDACION

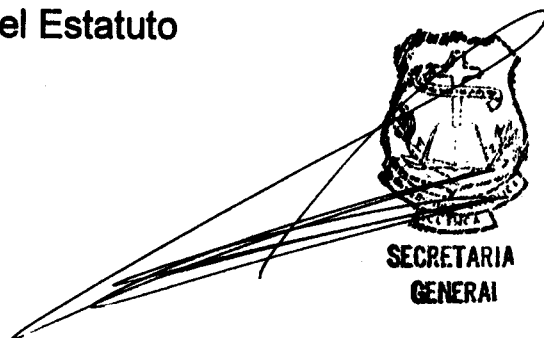
1970 - 7 DE SEPTIEMBRE - 2000

CUENCA - ECUADOR



INDICE

TITULO I.- Principios y Objetivos	Pág. 1
TITULO II.- Gobierno y Administración	2
TITULO III.- Función Rectoral	4
TITULO IV.- Comisiones Oficiales	6
TITULO V.- Consejos Asesores	7
TITULO VI.- Unidades Académicas	11
TITULO VII.- Docentes y Trabajadores	13
TITULO VIII.- Estudiantes	14
TITULO IX.- Formación universitaria	16
TITULO X.- Patrimonio universitario	17
TITULO XI .- Normas generales	17
TITULO XII.- Vigencia y reforma del Estatuto	18



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

ESTATUTO ORGANICO

TITULO I.- PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ART. 1.- La Universidad Católica de Cuenca es persona de derecho privado con finalidad social y, de acuerdo con la Ley, es Particular cofinanciada por el Estado. Su actividad inspirada en los valores del Evangelio y el humanismo cristiano y basada en la autonomía tiene por objeto la educación y promoción del desarrollo integral de los pueblos con apertura a lo universal y al saber en cuanto servicio al hombre y respuesta a las demandas sociales, sin exclusivismos ni monopolios, cual compete a toda Universidad. Disfruta del poder de conferir grados y títulos de acuerdo con la Ley y los respectivos Reglamentos en la doble vertiente de la Universidad Formal y la Universidad Abierta o a Distancia.

ART. 2.- La Universidad Católica de Cuenca integra con sus miembros participantes la Comunidad Universitaria: Profesores, Estudiantes, Trabajadores, Egresados y Graduados comparten, responsable y solidariamente, la autoridad, el trabajo, el servicio y la obligación económica. Fiel a su misión cultural, promueve la democratización de la enseñanza, la paz y la dignidad para todos, la preservación de la identidad nacional, el impulso a las fuentes y medios de producción y el imperio de la justicia social.

ART. 3.- La Universidad Católica de Cuenca sólo podrá cumplir sus objetivos dentro de la sociedad si preserva su libertad frente a cualquier factor externo de poder económico o político. Colabora con el Estado en la aplicación de los planes de desarrollo del país y contribuye, en asocio con las demás Universidades ecuatorianas, a la integración nacional, americana y universal, procurando ser una conciencia dinámica y renovadora de las estructuras sociales, basada en la comprensión, la solidaridad, el diálogo y el respeto mutuo.

ART. 4.- La Universidad Católica de Cuenca es Comunidad de estudio y trabajo, de disciplina y orden, para la enseñanza, la investigación científica y la proyección social. Quienes la integran no podrán realizar manifestaciones extrañas a sus propios fines y tampoco podrán tomar parte corporativamente en cuestiones de política partidista. Si bien, el ejercicio individual de la actividad política es una prerrogativa constitucional, ninguno de sus miembros, sin embargo, podrá practicarlo a nombre o representación de la Universidad, dentro ni fuera de ella.

ART. 5.- La Universidad Católica de Cuenca consagra la libertad religiosa de sus miembros. Al enseñar la fe que como institución profesa reconoce el Magisterio supremo de la Iglesia, cuida que las vivencias cristianas se manifiesten en obras de servicio y en respuestas comprometidas con las exigencias de un mundo en permanente construcción y, basada en la Verdad que libera al hombre, está abierta a las diversas corrientes del pensamiento. Colabora con la Iglesia ecuatoriana en la divulgación teológica y moral, la promoción social, las obras de cultura y fe al servicio

de los pueblos.

ART. 6.- La Universidad Católica de Cuenca es autónoma. Sus recintos son inviolables. Tiene domicilio en la ciudad de Cuenca. Se rige por la Constitución, las Leyes y su propio Estatuto, con todos los derechos, deberes, privilegios y exenciones que el Estado Ecuatoriano reconoce a toda Universidad legalmente establecida. Podrá organizar Extensiones y Unidades Académicas en cualquier ciudad o región del país de acuerdo con la Ley de Educación Superior y sus Reglamentos.

ART. 7.- La Fundación Educativa para el Desarrollo es el Patronato de la Comunidad Educativa Católica de la que es parte la Universidad Católica de Cuenca y sus Centros anexos e incorporados. Tiene por objeto mantener en ellos, dentro de lineamientos cristianos, la acción doctrinal y social y el servicio comunitario con autoridad y vigilancia sobre su desarrollo y la preocupación económica, uno de cuyos fines será la colaboración con el Estado en el cofinanciamiento institucional. La Fundación mantendrá la plena identidad católica en los centros de la Comunidad Educativa, según las normas de la Iglesia. La Fundación se integrará y funcionará según su propio Estatuto.

ART. 8.- La Fundación Educativa tendrá también en la Universidad, las siguientes atribuciones: 1) proponer a la Asamblea Comunitaria la nómina de candidatos a Rector Titular, Rector Asociado, Vicerrectores y otras Autoridades mayores que en el futuro se crearen; 2) cuidar el patrimonio universitario y los activos fijos propendiendo a su incremento; 3) coauspiciar con el Consejo Administrativo el señalamiento de partidas presupuestarias especiales para los programas de mejoramiento de los profesores, estudiantes y trabajadores universitarios; 4) calificar previamente los méritos de los candidatos a tales beneficios y, 5) ejercer las demás atribuciones propias de la Fundación.

ART. 9.- La Universidad Católica de Cuenca acata la autoridad del legítimo Pastor de la Iglesia Arquidiocesana y, a fin de contar siempre con su criterio y orientación, le reconoce el carácter de miembro nato de la Función Rectoral que podrá ejercer por sí o por su Delegado, elegido de mutuo acuerdo. Presidirá las funciones del Organismo cuando concurra personalmente; si no, las presidirá el Rector Titular. Antes de organizar Facultades o Cursos de Ciencias Religiosas, la Universidad someterá los planes de estudio y los catedráticos a la indispensable aprobación eclesiástica. El mismo trámite observarán la organización y desempeño de la Pastoral Universitaria.

TITULO II.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ART. 10.- La Universidad Católica de Cuenca se gobierna jerárquicamente por los siguientes Organismos y Autoridades: el Consejo Universitario, la Función Rectoral, el Rector Titular, el Rector Asociado, los Consejos Asesores: de Planificación, Académico, Administrativo y de Extensiones y Estudios a Distancia, los Vicerrectores y demás autoridades que consigna el Estatuto o que en el futuro se designaren.

ART. 11.- El Consejo Universitario es el máximo Organismo legislativo y

administrador y estará integrado por el Rector Titular quien lo presidirá, el Rector Asociado, los Vicerrectores, los Decanos o quienes legalmente les subroguen, los Presidentes de FEUCE y AFUC, los Vocales estudiantes de las Unidades Académicas de mayor población estudiantil y los Presidentes de los Organismos clasistas de los docentes y trabajadores universitarios con estos Vocales se observará la proporción señalada en la Ley. Asistirán con voz informativa los Directores: de Planificación y Evaluación, Académico, de Posgrado, Administrativo, de Obras y de Extensión y Estudios a Distancia.

Para que haya quórum, será necesaria la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta, salvo cuando la Ley o el Estatuto establezcan una mayoría especial. El voto será único aunque alguno de los presentes ostente doble representación.

ART. 12.- Compete al Consejo Universitario: 1) Convocar a la Asamblea Comunitaria para la elección de Rectores y Vicerrectores; 2) dictar las normas generales encaminadas a la mejor organización, administración y funcionamiento de la Universidad y señalar las metas de la enseñanza, la investigación científica y la proyección social de la Comunidad Universitaria; 3) integrar y definir la competencia de las Comisiones oficiales de Evaluación interna y de Vinculación con la colectividad; 4) declarar vigentes los Planes de Estudio del Pregrado, los Reglamentos Especiales, de Graduación o de Posgrado aprobados por el Consejo Académico; 5) crear, ratificar, modificar, suprimir, suspender o trasladar, temporal o definitivamente, las Unidades Académicas, Facultades, Departamentos y Centros anexos, de conformidad con la Ley; 6) dar posesión legal y resolver sobre las excusas y renunciaciones del Rector Titular, del Rector Asociado y de los Vicerrectores, de los Decanos y demás directivos cuya elección o designación son de su competencia; 7) autorizar los contratos cuyos montos sobrepasen los permitidos al Rector Titular y que se refieran de cualquier modo a los bienes y rentas de la Universidad; 8) aprobar el presupuesto anual, determinar la prioridad de las inversiones y fiscalizar las cuentas de la administración; 9) designar delegados oficiales de la Universidad, con carácter permanente o transitorio, cuando esta designación no corresponda a los propios sectores universitarios aludidos en las convocatorias respectivas; 10) defender la vigencia de la autonomía universitaria y pronunciarse cuando las circunstancias lo determinaren, sobre los asuntos que atañen a los intereses comunes de la Universidad ecuatoriana; 11) dictar el Estatuto y sus reformas y someterlos a la sanción del Consejo Nacional de Educación Superior; 12) conocer, y resolver los informes de las Comisiones oficiales de Evaluación interna y de Vinculación con la colectividad y darles el trámite de ley; 13) decidir sobre los informes de los Consejos Asesores y emitir fallos definitivos en las apelaciones y más asuntos de su competencia; 14) previa consulta a las Unidades Académicas, si ésta fuere menester, elegir a los Decanos, Subdecanos y Vocales Profesores de Consejo Directivo, al Secretario y al Prosecretario Generales; 15) designar Directores: de Planificación y Evaluación, de Posgrado, Académico, Administrativo, de Obras, de Salud y de cada Extensión, Asesor Jurídico, Procurador, Tesorero y Auditor, para periodos de 3 años; 16) crear nuevos cargos directivos y designar las principales autoridades de los Centros Anexos; 17) Remover a las autoridades y funcionarios cuya elección o designación son de su competencia; 18) elegir al Rector Asociado

Interino a tenor del Art.16 ; 19) conocer y resolver las renunciaciones de los cargos cuya elección o designación le compete y conceder licencia por más de 30 días a los funcionarios y trabajadores; 20) señalar la cuantía de que podrá disponer el Rector Titular para obligar económicamente a la Universidad, sin que requiera aprobación de este Consejo; 21) conceder las condecoraciones y los títulos honoris causa; 22) sesionar ordinaria y obligatoriamente una vez al mes y extraordinariamente cuando el Rector Titular lo convocare o solicitaren las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto; 23) custodiar y defender los bienes muebles e inmuebles del patrimonio universitario y reivindicarlos si fuere del caso y, 24) ejercer las demás atribuciones que la Ley, el Estatuto y los Reglamentos le otorguen.

Para mejor atender los asuntos de su competencia, el Consejo Universitario cuenta con la asesoría de la Función Rectoral, de las Comisiones oficiales y de los Consejos: de Planificación, Académico, Administrativo y de Extensiones y Estudios a Distancia, cuya integración y funcionamiento deberá reglamentar.

TITULO III.- FUNCIÓN RECTORAL

ART. 13.- La Función Rectoral consta de los Rectores, Titular y Asociado, de los Vicerrectores y de los Presidentes de Docentes, Estudiantes y Trabajadores. Será Comisión de Evaluación interna para los casos que exige la Ley. Son sus órganos de aplicación y ejecución las Direcciones que el Estatuto determina y requieren la previa decisión de los Consejos correspondientes. También dependerán de la Función Rectoral los servicios de Pastoral Universitaria, Publicaciones, Biblioteca, Museos, Centros Especiales, Poliforo, Convenios, Medios de Comunicación, Hospital, Librería y Relaciones públicas. Sesionará eventualmente, cuando fuere convocada por el Rector Titular.

El legítimo Pastor de la Iglesia Arquidiocesana es miembro nato de la Función Rectoral.

ART. 14.- El Rector Titular es el máximo Personero y Representante legal de la Universidad Católica de Cuenca. Deberá ser ecuatoriano por nacimiento; estar en goce de los derechos políticos; mayor de treinta y cinco años; de religión católica; Profesor Titular de la Universidad en ejercicio continuo de la cátedra, por lo menos, durante los diez años anteriores a su elección, de los cuales cinco o más, serán en calidad de Profesor Principal; y, reunirá con el título académico de cuarto nivel las dotes personales para servir el cargo, de acuerdo con la Ley. El período rectoral durará cinco años, con derecho a reelección.

ART. 15.- Son derechos, deberes y atribuciones del Rector Titular: 1) dirigir las labores de planificación y desarrollo de la Universidad, convocar y presidir el Consejo Universitario, la Función Rectoral, la Asamblea Comunitaria; presidirá también las sesiones de los Consejos Asesores y de las Comisiones, si a ellas concurriere personalmente; 2) cumplir y hacer cumplir las Leyes, Estatuto, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Universidad; auspiciar la promoción comunitaria, la investigación científica y el intercambio nacional e internacional de investigadores, profesores y alumnos; 3) someter los programas de posgrado y los informes anuales de planes operativos y de evaluación al CONESUP y al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación; 4) presentar al Consejo Universitario las ternas para la

elección de Decanos y autoridades de las Extensiones; 5) proponer los candidatos a funcionarios y directivos cuya designación compete al Consejo Universitario, dar posesión a los designados y nombrar, con carácter interino, hasta por tres meses, a quienes han de reemplazarlos; 6) nombrar y remover a los Funcionarios, Profesores y trabajadores cuya designación no sea competencia del Consejo Universitario; 7) informar al Consejo Universitario acerca de las necesidades y problemas de la Universidad y someterle los proyectos de reforma de Estatuto y Reglamentos; 8) conceder licencia hasta por treinta días a los funcionarios y trabajadores, y señalar a cada uno de ellos sus responsabilidades, a tenor de las Leyes, según las conveniencias de la Universidad; 9) obligar económicamente a la Universidad hasta por la cuantía que el Consejo Universitario señalare; 10) convocar las elecciones estudiantiles a tenor de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos y posesionar a los elegidos; 11) vigilar y mantener el régimen y la disciplina internos de la Universidad y sancionar las faltas; 12) informar anualmente de sus labores a la colectividad y a la comunidad universitaria; 13) refrendar los títulos y vigilar que los servicios y dependencias de la Universidad cumplan a cabalidad los objetivos con que fueron creados; 14) intervenir a nombre de la Universidad en actos o contratos que se realicen por instrumento público; 15) controlar la marcha de los Centros anexos así como las construcciones, equipamientos y trabajos de mantenimiento, y, en general, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad y las demás atribuciones propias del cargo.

ART. 16.- Al tiempo de la elección del Rector Titular, en la misma forma y por igual período, se elegirá al Rector Asociado y a los Vicerrectores. Para los respectivos cargos se exigirán iguales requisitos que para ser Rector Titular y podrán ser reelegidos. Serán consultores del Rector Titular y compartirán sus atribuciones como presidentes de los respectivos Consejos Asesores.

ART. 17.- El Rector Asociado a la máxima función directiva en la Universidad colaborará con el Rector Titular en la calidad de Alterno, Delegado y primer Consejero en las áreas de planificación y evaluación, representación oficial, relaciones públicas, régimen de la administración central o de los anexos que requieran de su asesoría. Reemplazará al Rector Titular cuando ocurrieren: licencia, impedimento, vacancia o abandono del cargo por más de 30 días. En los casos de vacancia o abandono, asumirá el Rectorado Titular por el tiempo que faltare para completar el período del cesante. El Consejo Universitario elegirá al Rector Asociado Interino por igual tiempo.

ART. 18.- El Rector Titular, Rector Asociado y Vicerrectores ejecutarán las resoluciones de los Organismos que presiden, luego de que éstos las aprobaren. La organización de nuevos Vicerrectorados o cargos directivos, si fueren necesarios, corresponderá al Consejo Universitario.

Las funciones de Rector Titular, Rector Asociado, Vicerrectores y otras autoridades serán compatibles con las de directivo de Unidad Académica.

ART. 19.- A falta definitiva de Rector Titular y Rector Asociado, el encargo temporal de tales funciones corresponderá, en su orden, a los Vicerrectores: Académico, Administrativo y Extensiones y Estudios a Distancia y, en su ausencia, al Decano

más antiguo con mayor número de años de docencia en la Universidad. Este encargado convocará a las elecciones de Rector Titular, de Rector Asociado y Vicerrectores en el plazo máximo de 3 meses, a tenor de los Arts. 14, 16, 37 y 38 a no ser que el Consejo Universitario y la Fundación Educativa dispusieren lo que a su juicio fuere más conveniente para la Universidad.

ART. 20.- El Consejo de Planificación elaborará y evaluará los planes estratégicos, los planes operativos y otros del desarrollo institucional y de la promoción comunitaria. Supervigilará la marcha de los diversos Centros anexos y cumplirá las exigencias legales como Comisión de Vinculación con la colectividad. Serán sus miembros: el Rector Asociado que lo presidirá, los Vicerrectores, los Directores de: Planificación y Evaluación, Académico, Administrativo, Obras, Salud y Extensiones, el Abogado Procurador, los Presidentes de FEUCE, de AFUC y de las Juntas clasistas Docentes y Laborales y el Representante de los Centros educativos anexos, designado por el Consejo Universitario para períodos de 3 años. El Director de Planificación y Evaluación será el asesor y ejecutor de las resoluciones de este Consejo. El quórum y las resoluciones se determinarán por la mayoría absoluta de los presentes. Sesionará mensualmente y actuará de Secretario, sin derecho a voto, el Prosecretario General.

ART. 21.- El Secretario General, elegido por el Consejo Universitario de la terna presentada por el Rector Titular para períodos de 5 años, lo será del Consejo Universitario, de la Función Rectoral, del Rectorado y de la Asamblea Comunitaria Católica, sin derecho a voto. Deberá ostentar el título de Abogado o Doctor en Jurisprudencia y tendrá las siguientes obligaciones: 1) hacer las convocatorias de las sesiones de las cuales es actuario, previa disposición del Rector Titular, redactar las actas y autenticarlas; 2) despachar la correspondencia; 3) organizar y custodiar el archivo a su cargo; 4) otorgar certificados y copias autenticadas de documentos, como único funcionario responsable; 5) llevar los expedientes de profesores y graduados; 6) actuar junto con el Rector Titular de la Universidad en los actos en que éste deba intervenir como tal; 7) vigilar al personal subalterno en sus obligaciones; 8) cuidar los libros de matrícula del alumnado y de las distinciones honoríficas y, 9) cumplir las comisiones encargadas por los Organismos y Autoridades de gobierno y administración.

ART. 22.- El Prosecretario General lo será de la Función Rectoral y del Consejo de Planificación y, a más de las funciones propias, sustituirá al Secretario General en sus ausencias o impedimentos. Su elección tendrá el mismo procedimiento e iguales exigencias que la del Secretario General.

TITULO IV.- COMISIONES OFICIALES

ART. 23.- De conformidad con la Ley, se establecen las Comisiones obligatorias de Evaluación interna y de Vinculación con la colectividad. El Consejo Universitario determinará el personal responsable de cada una de estas Comisiones oficiales y la respectiva competencia.

ART. 24.- La Comisión oficial de Evaluación interna de la Universidad será desempeñada por la Función Rectoral y, a más de las atribuciones fijadas por el Estatuto, tendrá a su cargo las propias de la referida Comisión, con los objetivos, obligaciones y actividades señalados en la Ley y sus reglamentos y presentará los informes al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación.

La Comisión oficial de Vinculación con la colectividad estará a cargo del Consejo de Planificación, con las funciones y responsabilidades inherentes, entre las cuales destacan las de evaluar, depurar y mejorar el nivel de desempeño de la Universidad Católica de Cuenca y de sus Extensiones y la de rendir los respectivos informes a tenor de la Ley.

TITULO V.- CONSEJOS ASESORES

ART. 25.- El Consejo Académico es el Organismo asesor en los asuntos concernientes a estudios, investigación y promoción de la Universidad, de sus Extensiones y Centros anexos. Lo integran: el Vicerrector Académico Presidente, el Director Académico, los Subdecanos, los Vicepresidentes de FEUCE y de AFUC y los Vocales estudiantes, en la proporción fijada por la ley, representando a las Unidades Académicas de menor población estudiantil. Asistirán con voz informativa: el Director de Posgrado, el Director de Planificación y Evaluación y los Directores de Extensión.

El Consejo Académico requerirá la mayoría absoluta tanto para el quorum como para las decisiones; sesionará mensualmente y tendrá su propio Secretario Abogado, sin derecho a voto.

ART. 26.- Incumbe al Consejo Académico: 1) asesorar al Consejo Universitario y al Rector Titular en el régimen académico y disciplinario de la Universidad; 2) supervisar la investigación y los estudios de las Unidades Académicas, los programas y el calendario de clases, así como las fechas de exámenes; 3) conocer en segunda instancia los Planes de Estudio y los Reglamentos de Graduación del Pregrado y con su informe favorable someterlos a resolución del Consejo Universitario; 4) recomendar al Rector Titular las designaciones que determina el numeral 6 del Art 15; 5) presentar al Rector Titular las necesidades, problemas y aspiraciones de las Unidades Académicas en cuanto se refiera a la enseñanza-aprendizaje y a la investigación; 6) atender eficazmente a los programas de promoción comunitaria, coordinándolos y evaluándolos dentro de planes concretos como vinculación de la Universidad con la colectividad; 7) analizar y revisar el plan de estudios de las Unidades Académicas, los programas de Universidad Abierta y a Distancia y de educación permanente; 8) solicitar al Consejo Universitario la concesión de títulos honoris causa, las preseas y las distinciones a profesores y estudiantes; 9) conocer en segunda instancia las solicitudes de convalidación, homologación y validación de años de estudios aprobados, así como la equiparación de títulos obtenidos en las Instituciones del Sistema de Educación Superior del país o de Universidades extranjeras y, con su informe favorable, someterlos a resolución del Consejo Universitario; 10) analizar los objetivos y programas de los posgrados y recomendarlos al Consejo Universitario; 11) promover la capacitación docente, planificar los cursos especiales, calificar las publicaciones y atender los servicios que estimulen la actividad académica; 12) estudiar las condiciones

de admisión y de promoción de los estudiantes, los trabajos de aplicación requeridos y las sanciones; 13) Autorizar una tercera matrícula y despachar las solicitudes estudiantiles de matrícula especial, justificación, revalidación y otras, previa recomendación favorable de los Consejos Directivos; 14) formular su Reglamento y someterlo a la aprobación del Consejo Universitario para la vigencia; 15) conocer en segunda instancia los reclamos de Profesores y Estudiantes y, 16) ejercer las demás atribuciones que le confieran el Estatuto y los Reglamentos y cumplir las comisiones que ocasionalmente se le encomendaren.

ART. 27.- La Dirección Académica colaborará con el Vicerrector Académico en la ejecución de las resoluciones pertinentes.

Será de su competencia atender y exigir se cumplan las leyes y reglamentos en todo lo referente a estudios, fiscalía, informes, pases, certificados, expedientes de graduación, equiparación de títulos, convalidación, homologación y validación de estudios, opción al máximo galardón estudiantil Medalla "Luis Cordero", admisión, representaciones, elecciones estudiantiles y más servicios que le fueren asignados por los Organismos y Autoridades competentes.

ART. 28.- La Dirección de Posgrado coordinará, planificará y ejecutará los programas de posgrado, en asocio con las Unidades Académicas y las Direcciones Académica y de Planificación y Evaluación. El Reglamento determinará los procedimientos, en concordancia con la ley.

ART. 29.- El Consejo Administrativo es un Organismo de carácter técnico para asesorar al Consejo Universitario y al Rector Titular en los asuntos económicos y administrar el patrimonio universitario. Tendrá como sus miembros al Vicerrector Administrativo que lo presidirá, al Director Administrativo, al Asesor Jurídico, a los Directores de: Extensión, Planificación y Evaluación, Obras y Salud; a los Jefes de los Departamentos de: Radiotelevisión, Librería, Hospital, Editorial y Mantenimiento; a los Presidentes de los Docentes y de los Trabajadores; y, al Representante de los Egresados que designe cada dos años el Consejo Universitario. Sesionará mensualmente y resolverá los asuntos por mayoría absoluta. Tendrá su propio Secretario Abogado, sin derecho a voto.

ART. 30.- El Consejo Administrativo tiene a su cargo: 1) la asesoría administrativa y financiera al Consejo Universitario y al Rector Titular y la atención a los requerimientos de los Organismos universitarios en cuanto al suministro de recursos; 2) la elaboración de las proformas presupuestarias para el ejercicio anual de la Universidad y de sus Extensiones, según los recursos provengan del Estado o del aporte privado; 3) la recaudación de las rentas y las gestiones adecuadas para incrementarlas; 4) la formulación de contratos y propuestas de adquisiciones e inversiones; 5) la aplicación de los rubros financieros a las distintas secciones y funciones; 6) la provisión de los materiales, biblioteca y equipo necesarios para la docencia, la investigación y la promoción comunitaria; 7) la supervigilancia de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad y de las Extensiones; 8) la formulación de bases para las licitaciones cuya adjudicación hará el Consejo Universitario; 9) la consignación de partidas especiales destinadas a financiar créditos, becas y ayudas económicas para cursos de

especialización, años sabáticos o pasantías de profesores, estudiantes y trabajadores, previamente calificados, de acuerdo a las posibilidades; 10) el escalafón del profesorado y la supervisión de los contratos de crédito educativo y becas a favor de profesores, estudiantes y trabajadores con los derechos y deberes inherentes; 11) solicitar al Consejo Universitario la concesión de estímulos a los mejores trabajadores; 12) la elaboración de su Reglamento que aprobará el Consejo Universitario; 13) proponer y recomendar periódicamente al Consejo Universitario, para su aprobación, la fijación de derechos, pensiones, tasas, aportes, servicios y más valores de contribución estudiantil y de autogestión; 14) la solución en primera instancia de todos los reclamos administrativos y la aprobación de las actas de entrega recepción de los responsables de las diversas secciones y, 15) la atención, planeamiento y evaluación del sector financiero de la Universidad, sus Extensiones, Centros anexos y más dependencias.

ART. 31.- La Dirección Administrativa atenderá el funcionamiento de oficinas y servicios universitarios en asocio con los demás Directores, así como la asesoría a los trabajadores en sus relaciones con las autoridades y funcionarios de la Universidad. Colaborará con el Vicerrector Administrativo en la ejecución de las decisiones y acuerdos del Consejo Administrativo, cuidando también de atender los asuntos relativos a contratos, bares, supervisión de obras, bienestar profesoral y laboral, suministro de materiales, biblioteca y equipo, actas de entrega-recepción, así como el cuidado de los edificios, mobiliario, vehículos, maquinaria, laboratorios y más que, dentro del ramo, se fueren creando en la Universidad o en sus Extensiones y anexos.

ART. 32.- El Consejo de Extensiones y Estudios a Distancia se encargará de los asuntos relativos a la marcha e incremento de las Extensiones universitarias, sus Unidades Académicas, los Estudios a Distancia y demás dependencias adscritas, así como todo lo referente a relaciones interuniversitarias nacionales e internacionales y a los servicios educativos que de ellas se deriven. Integran este Consejo: el Vicerrector de Extensiones y Estudios a Distancia que lo presidirá, el Decano de la Unidad Académica de Estudios a Distancia, los Decanos, Directores de Extensión y Presidentes Estudiantiles de las Extensiones funcionantes. Sesionará cada dos meses; resolverá los asuntos por mayoría absoluta y tendrá su propio Secretario Abogado, sin derecho a voto.

ART. 33.- Compete al Consejo de Extensiones y Estudios a Distancia: 1) asesorar al Consejo Universitario y al Rector Titular acerca del funcionamiento y desarrollo de las Extensiones y Estudios a Distancia; 2) calificar el trabajo anual de los docentes, el currículo de los aspirantes a profesores y atender los requerimientos de la docencia, como son: la planta física, material didáctico, equipos, servicios y otros; 3) analizar y revisar periódicamente las carreras profesionales de las Extensiones, la educación permanente, los programas de estudios a distancia, la teleeducación, la educación ecológica y ambiental; 4) señalar los requisitos mínimos de admisión, rendimiento y promoción; 5) planificar cursos de mejoramiento dedicados de manera especial a las zonas marginales aplicando sistemas presenciales, semipresenciales y a distancia; 6) vigilar el desarrollo integral de las diversas sedes operativas, para que cumplan la

finalidad con que fueron organizadas y recomendar al Consejo Universitario su ampliación, sustitución o supresión cuando fueren necesarias; 7) atender los deberes provenientes de convenios o acuerdos tramitados legalmente con instituciones nacionales o internacionales; 8) promover en las secciones a su cargo la biblioteca, el fondo bibliográfico indispensable para la promoción de los estudios a distancia, la edición de textos y manuales de consulta, clases televisadas o radiales, teleconferencias, internet y más, en asocio con la editorial, la radio y el canal universitario católico; 9) organizar reuniones, seminarios o cursos nacionales e internacionales para la actualización y capacitación de los docentes, estudiantes y trabajadores; 10) conocer en segunda instancia los reclamos y problemas surgidos dentro del régimen universitario de las Extensiones, de los Estudios a Distancia, de los Centros anexos y más dependencias de su jurisdicción y, 11) formular su Reglamento que será aprobado por el Consejo Universitario y cumplir las comisiones eventuales encomendadas por los Organismos y Autoridades superiores.

ART. 34.- Las Direcciones de Extensión colaborarán con el Vicerrector de Extensiones y Estudios a Distancia en la aplicación de los asuntos relativos a los servicios universitarios y más decisiones del Consejo en cada una de sus jurisdicciones y supervisarán la marcha de las dependencias a su cargo. Serán responsables de la planta física, archivo, expedientes, libros, equipo, fondo editorial y televisivo y más, que le fueren asignados. Conocerán las solicitudes o reclamos de los profesores, estudiantes y trabajadores de la Extensión de su competencia y recomendarán el trámite de las mismas a los interesados. Para la mejor atención de sus deberes realizarán visitas periódicas a cada una de las Extensiones, con auditorías especiales a Facultades, departamentos y oficinas.

A fin de propiciar la mayor agilidad en los trámites, el Rector Titular procurará que las Extensiones cuenten con el personal académico y administrativo que fuere necesario.

ART. 35.- Para atender el núcleo de la administración y las funciones propias de la vida universitaria en relación a toda la comunidad, la Universidad Católica de Cuenca cuenta con los siguientes Departamentos de competencia y características especiales: Asesoría Jurídica, Obras, Radiotelevisión, Librería, Editorial, Personal, Tesorería, Hospital, Mantenimiento y Estaciones experimentales. Tendrán sus jefes responsables y el personal necesario a fin de atender los correspondientes sistemas operativos en la aplicación de las normas internas, la protección legal y la eficacia de los servicios ofrecidos, a tenor del Reglamento de Funciones que determine el Consejo Universitario.

ART. 36.- La Auditoría Interna supervigilará el patrimonio universitario y la correcta recaudación e inversión de las rentas, conforme con la Ley y las disposiciones pertinentes.

ART. 37.- La Asamblea Comunitaria Católica estará constituida por el Rector Titular que la presidirá; el Rector Asociado; los Vicerrectores; los Decanos y Subdecanos; los Profesores Titulares con cinco años de servicio; los Delegados estudiantes, en un número equivalente a la mitad de la suma del personal académico con derecho a voto, siempre que hubieren aprobado el primer año y los Delegados de los

trabajadores con más de cuatro años ininterrumpidos de servicios, en una proporción del 10% del personal académico con derecho a voto.

Para elegir los delegados de estudiantes y trabajadores a la Asamblea Comunitaria, el Rector Titular convocará previamente a las respectivas elecciones en un plazo prudencial. La convocatoria indicará el procedimiento, lugar, fecha, hora y número de delegados que se deban elegir por cada estamento.

ART. 38.- Las atribuciones de la Asamblea Comunitaria son: 1) la elección del Rector Titular, del Rector Asociado, de los Vicerrectores y de otras autoridades mayores que en el futuro se crearen. Los candidatos serán propuestos por la Fundación Educativa para el Desarrollo a tenor del Art. 8, numeral 1. La votación será universal, directa, secreta y obligatoria; 2) pronunciarse, a través del sistema de referendo, sobre asuntos trascendentales de la marcha institucional y, 3) la conmemoración de acontecimientos destacados en los fastos universitarios.

Precederá a la Asamblea Comunitaria la convocatoria del Rector Titular o del Consejo Universitario, con señalamiento de objetivos, temas, fecha y lugar de la reunión. La convocatoria señalará el proceso de la Asamblea Comunitaria.

TITULO VI.- UNIDADES ACADÉMICAS

ART. 39.- Las Unidades Académicas son la expresión participativa en la vida y acción de la Comunidad universitaria, respetuosa de las personas y de sus derechos y contraria a la masificación, con descentralización funcional, competencia orgánica debidamente demarcada en el Estatuto y Reglamentos. El Decanato expresa institucionalmente la personería de la Unidad Académica respectiva. Cada Unidad está constituida por Facultades, Centros anexos y Departamentos de Investigación y Prácticas. El régimen de las Unidades Académicas se determina por el Consejo Directivo, el Decano y el Subdecano, asistidos en sus funciones por el respectivo Secretario – Abogado, el Coordinador y el Profesor de Bienestar Estudiantil, delegados de la Función Rectoral.

ART. 40.- El Consejo Directivo de cada Unidad Académica se compone del Decano-Presidente, del Subdecano, de dos Profesores Vocales Principales, un Representante de los Estudiantes, el Coordinador y el Profesor de Bienestar Estudiantil. Participarán del Consejo Directivo los dos Vocales Profesores Alternos y el Representante suplente de los Estudiantes, sólo con voz. El Representante de los Trabajadores participará cuando fuere citado, menos en las decisiones de carácter académico. Tendrá su propio Secretario sin derecho a voto. El Coordinador y el Secretario están obligados a consignar en los leccionarios las faltas de los profesores e informar de ellas a la Dirección de Personal, bajo la dependencia directa del Rectorado.

ART. 41.- Son atribuciones del Consejo Directivo: 1) regular el desenvolvimiento integral de la Unidad Académica; 2) formular los reglamentos, planes y programas de estudios, las prácticas, seminarios, la promoción comunitaria, evaluarlos e informar de ellos al Consejo Académico; 3) organizar cursos de mejoramiento, actualización y docencia universitaria para los catedráticos, seminarios de actualización para los graduados y egresados y ciclos especializados de educación permanente y a distancia; 4) promover el estudio, trabajo e investigación entre los estudiantes, de acuerdo con las

modernas corrientes pedagógicas y psicológicas; 5) recomendar ante los Organismos competentes a los alumnos más aptos y estudiosos para la concesión de estímulos y becas; 6) organizar cursos de adiestramiento y técnica administrativa creando estímulos de superación a favor de los trabajadores universitarios; 7) elaborar y aplicar los planes estratégicos y operativos y de promoción comunitaria de cada Unidad y presentar los informes respectivos de evaluación; 8) distribuir las asignaturas del plan de estudios entre los Catedráticos de las Facultades de cada Unidad Académica; 9) recomendar al Rector los nombres para las designaciones de directivos y funcionarios de los Centros anexos y de profesores en las diferentes categorías; 10) establecer el horario de clases de acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo Académico; 11) determinar los procesos de graduación, nombrar tribunales de Grado y conceder las investiduras de los títulos, con las formalidades reglamentarias; 12) señalar los tribunales de los exámenes cuyos horarios podrán ser presentados por los estudiantes; 13) sancionar las faltas de los alumnos, de conformidad con el Reglamento General de Estudiantes; 14) sancionar a profesores y trabajadores de la Unidad Académica, después de haberlos oído, e informar de ello a los Organismos superiores; 15) reglamentar, si fueren necesarios, los concursos para la provisión de cátedras; 16) conocer y resolver, con el trámite respectivo, las solicitudes de crédito pendiente, las revalidaciones de asignaturas y la recalificación de exámenes; 17) conocer en primera instancia las solicitudes de convalidación de años de estudios aprobados así como la equiparación de títulos obtenidos en las Instituciones del Sistema de Educación Superior del país o de Universidades extranjeras y someterlos al trámite del Consejo Académico; 18) designar las comisiones que fueren menester y organizar las conmemoraciones internas de la Unidad Académica y sus Facultades; 19) justificar las inasistencias de los alumnos cuando excedieren de ocho días laborables hasta quince solamente; 20) conocer en primera instancia las solicitudes de tercera matrícula y recomendarlas al Consejo Académico; 21) exigir la presentación y estudiar los planes analíticos de los profesores al inicio del año lectivo, con sanciones para los reuuentes; 22) evaluar el trabajo y desempeño académico de los profesores respecto al ejercicio de su cátedra e informar de ello al Consejo de Planificación; 23) conocer e informar al Organismo competente acerca de las solicitudes de profesores, estudiantes y trabajadores y, 24) asesorar al Decano en el régimen directivo de la Unidad Académica.

Sesionará de manera ordinaria y obligatoria cuando menos una vez al mes.

ART. 42.- El Decano, elegido cada tres años por el Consejo Universitario es la máxima autoridad ejecutiva de la Unidad Académica y el responsable directo de la buena marcha de la misma y podrá ser reelegido. Será profesor titular, de nacionalidad ecuatoriana, de religión católica y en goce de los derechos políticos.

En ausencia del Decano, le reemplazará el Subdecano y a éste los Vocales Principales y Alternos del Consejo Directivo, en su orden, hasta completar el período trienal. El Subdecano, a más de las funciones de Consultor del Decano, supervigilará las Facultades, Departamentos y Centros de Investigación y Prácticas de la Unidad Académica. El Coordinador es responsable de todo lo referente a la enseñanza-aprendizaje y a las relaciones internas de cada unidad bajo la autoridad del Rector Titular y del Decano.

ART. 43.- Son derechos y deberes del Decano: 1) presidir el Consejo Directivo, disponer la convocatoria para las sesiones y ejecutar las resoluciones; 2) presidir los tribunales de grado y los de investidura de los títulos; 3) presidir las elecciones estudiantiles o laborales, en cada caso, cuando impliquen el acceso de los elegidos a la participación de la autoridad en los Organismos universitarios; 4) conocer y resolver las solicitudes de los alumnos, excepción hecha de las que sean de competencia del Consejo Directivo o las de ingreso que despacha el Comité General de Admisión; 5) autorizar las solicitudes de segunda matrícula y recomendar las de Ley de Gracia, cambios de Facultad y matrículas especiales; 6) supervigilar a los funcionarios de la Unidad Académica para que cumplan debidamente sus obligaciones y responsabilizar a los mismos del cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes y enseres de la respectiva Unidad; 7) justificar las inasistencias de los estudiantes hasta por un lapso de ocho días laborables solamente; 8) resolver sobre los pedidos justificados de profesores y alumnos en pro del mejor ejercicio docente; 9) conceder permisos eventuales a profesores, estudiantes y trabajadores por justa causa, hasta por tres días laborables; 10) urgir a todo el personal de la Facultad el cumplimiento fiel de las normas estatutarias y reglamentarias imponiendo sanciones a los inobservantes; 11) ser la voz oficial de la Unidad Académica ante los Organismos de gobierno y administración y el órgano regular de los recursos hacia ellos; 12) informar acerca del currículo de los aspirantes para la contratación del personal docente y administrativo; 13) vigilar la puntualidad y asistencia de los profesores y que el Coordinador y el Secretario consignen las faltas y, 14) proveer dentro de sus atribuciones a todo cuanto signifique gobierno interno e inmediato de la Unidad Académica en coordinación y armonía con las autoridades superiores.

ART. 44.- En las solicitudes profesoriales, estudiantiles o laborales de competencia supradecanal, el Decano las trasladará para su resolución al Organismo competente, acompañadas de los correspondientes informes. Una vez resueltas, volverán al Decanato para la notificación oportuna a los interesados.

TITULO VII.- DOCENTES Y TRABAJADORES

ART. 45.- Los Profesores de la Universidad Católica de Cuenca ostentarán las calidades que establece la Ley para el ejercicio de la docencia a nivel superior y serán designados de la manera que determinen el Estatuto y los Reglamentos. En casos especiales, eventualmente, el Rector Titular podrá autorizar el ejercicio de la docencia a personas sin títulos de méritos intelectuales y versación probada.

ART. 46.- De conformidad con el Reglamento de Carrera Académica y Escalafón, por su categoría docente los Profesores serán Titulares, Invitados y Accidentales. Los Titulares podrán ser Principales, Agregados y Auxiliares y, según el tiempo de dedicación a la cátedra, podrán serlo a tiempo completo, a medio tiempo, a tiempo parcial o a dedicación exclusiva. Podrá haber también Profesores Asociados y Honorarios. En virtud del nombramiento o del contrato, los Profesores se obligan para con la Universidad, a tenor del Estatuto y los Reglamentos, para la docencia, investigación y proyección social. El profesorado universitario es compatible con el ejercicio de cualquier otro cargo público, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución

y las Leyes; sin embargo los Profesores a tiempo completo o a dedicación exclusiva deberán comprobar, ante el Consejo Universitario, previo informe del Rectorado, la posibilidad del desempeño de las dos funciones, sin perjuicio del compromiso docente.

ART. 47.- Sólo los profesores titulares de nacionalidad ecuatoriana podrán acceder, por elección o designación, a las dignidades que impliquen de algún modo participación principal en los Organismos de gobierno universitario; si se tratare de dignidades subrogantes, los candidatos han de ostentar cuando menos el carácter de Agregados. El derecho de elegir es privativo de los Profesores Principales y Agregados, incluidos los extranjeros contratados.

En cada Unidad Académica, el Rector designará al Coordinador Profesoral para supervigilar la labor docente y al Profesor de Bienestar Estudiantil para atender la situación del alumnado y asesorarlo en los problemas, reclamos, dificultades, inasistencias y demás asuntos de carácter académico.

ART. 48.- El profesorado está obligado a atender con esmero todos los campos de la enseñanza-aprendizaje, la investigación y la proyección universitaria hacia la colectividad. Su trabajo será evaluado anualmente y los méritos comprobados propiciarán los beneficios de becas, pasantías, publicaciones, ascenso escalafonario y otros. La descentralización funcional que tienen las Unidades Académicas busca, entre otros objetivos, el de integrar al profesorado en la acción comunitaria y en la toma de decisiones procurando la armonía constructiva entre lo investigativo y académico, la orientación y buenas relaciones con los estudiantes en el ejercicio de la cátedra. La Universidad determinará el rango profesional de sus catedráticos de acuerdo con el Reglamento de Carrera Académica y Escalafón a cargo de la Dirección de Personal.

ART. 49.- Los Docentes y los Trabajadores integran la Comunidad Universitaria y están a disposición del rectorado para la función académica o administrativa, según las conveniencias de la Universidad. Reunidos en las correspondientes Juntas clasistas compartirán autoridad y servicio, asistiendo a los Consejos por medio de sus Representantes, en la proporción que señala el Estatuto, de conformidad con la Ley y sus Reglamentos. Para ejercer dicha representación, los elegidos requerirán cuando menos cuatro años de servicios ininterrumpidos a la Universidad. El Reglamento determinará la forma de elección y el período de dichos Representantes. Las Juntas clasistas fomentarán entre sus miembros el trabajo puntual y responsable, el auspicio de becas y cursos de mejoramiento, el bienestar profesoral y laboral, los servicios de salud y otros inherentes, con respaldo del Consejo Universitario.

TITULO VIII.- ESTUDIANTES

ART. 50.- La Universidad Católica de Cuenca reconoce como alumnos a los estudiantes admitidos que, habiendo obtenido matrícula y rematrícula legales, asisten a clases, rinden exámenes, pagan contribuciones y participan en la vida y acción de la Universidad. Los alumnos de Estudios a Distancia y los extranjeros sólo tienen derecho a la participación académica con las restricciones señaladas en el Reglamento. La matrícula le da derecho al alumno para realizar estudios en la Facultad que escogió, obtener las calificaciones y promociones, graduarse y recibir la

investidura del título correspondiente. Fuera de los Estudios a Distancia y de Educación Continua no se podrá obtener matrícula simultánea y cursar más de una Facultad, dentro de la misma Unidad Académica o Universidad presencial o en dos Universidades a la vez. La matrícula implica la voluntad responsable de estudiar e investigar y el sometimiento a las normas y autoridades de la Universidad. Quedará constancia escrita del compromiso de las partes.

ART. 51.- Los alumnos tienen el derecho y el deber de participar en la vida e incremento de la Universidad y con el fin de hacer efectivos tales atributos, se les reconocen las respectivas representaciones en los Organismos de gobierno y administración, de acuerdo con la proporción que para las mismas establece la Ley. Incumbe a los alumnos atender personalmente y con dedicación todas las incidencias de su vida universitaria y retirar de Secretaría la documentación legal que les pertenece, sin valerse de terceros.

Los estudiantes están obligados a cuidar las pertenencias de la Universidad, que estuvieren a su servicio y harán uso de la libertad de expresión sin mancillar los recintos universitarios.

ART. 52.- A las representaciones estudiantiles sólo podrán acceder los alumnos de los dos cursos superiores de cada Unidad Académica, siempre que hubieren demostrado aprovechamiento, corrección de procedimientos, interés por la Universidad y hubieren aprobado en ella, cuando menos, los dos cursos anteriores. Estos y otros requisitos constarán en el Reglamento General de Estudiantes.

ART. 53.- La Federación de Estudiantes Universitarios Católicos de Cuenca, FEUCE, y su Comité Ejecutivo, la Asociación Femenina Universitaria Católica, AFUC, los Comités de Unidad Académica y los Comités de Curso, representan oficialmente a los alumnos de la Universidad. Sus miembros serán elegidos de acuerdo al sistema que señala el Reglamento General de Estudiantes.

ART. 54.- Los Representantes de los alumnos ante los Organismos de la Universidad especificados en el Estatuto serán elegidos previa convocatoria del Rector Titular mediante el voto directo, secreto y obligatorio de los estudiantes a quienes corresponda, a tenor de los tres artículos precedentes.

Dichos Representantes, después de posesionados ante el Rector Titular, alternarán las vocalías por períodos de un año y, según la población estudiantil de la respectiva Unidad, irán al Consejo Universitario o al Consejo Académico.

ART. 55.- Todo mandato estudiantil es excluyente de otro; durará un año, sin derecho a reelección. Será inherente a la condición de alumno regular de la Universidad y privativo de quien la cursare por primera vez. Los Comités respectivos, según los casos y previa notificación de la autoridad correspondiente, proveerán los reemplazos de los Representantes cuyo mandato expiró antes de cumplir el año, por haber perdido éstos su condición de alumnos regulares.

ART. 56.- Para facilitar a la Universidad Católica de Cuenca la evaluación de su política educativa es indispensable la presencia de los Graduados y Egresados en la

Comunidad Universitaria Católica y, a este fin, se les asigna una Vocalía Funcional en el Consejo Administrativo. El Reglamento General de Estudiantes determinará el ejercicio de esta representación. Se recomienda a los Egresados y Graduados la participación y ayuda permanente y cuanto fuere adecuado al desarrollo y a la consecución de los fines y objetivos de esta Casa de Estudios Superiores.

TITULO IX.- FORMACIÓN UNIVERSITARIA

ART. 57.- El régimen de Pregrado en los estudios, investigación y promoción comunitaria será determinado por los Consejos Universitario y Académico, con asesoramiento de las respectivas Unidades Académicas. La Universidad Católica de Cuenca utilizará el Sistema de Estudios a Distancia y los medios de comunicación social de que disponga como instrumentos educativos de mejoramiento cultural y de actualización periódica de conocimientos para sus Alumnos, Egresados y Graduados.

ART. 58.- La Dirección de Posgrado y los Consejos Directivos de cada Unidad presentarán anualmente al Consejo Académico el seguimiento de los programas de posgrado y de investigación según la índole específica de cada una, en concordancia con las necesidades regionales y los planes de desarrollo nacional. Los Consejos Directivos mantendrán el equilibrio entre la formación profesional y la investigación científica. Los respectivos Departamentos de investigación estarán en función de todos los profesores y estudiantes de la Unidad Académica. El aporte presupuestario para los programas de investigación o de autogestión será congruente con las inversiones para la formación profesional general. Tratándose de posgrados, Investigaciones en convenio, empresas, asesoría y comercialización, los presupuestos serán determinados por el Consejo Administrativo o por acuerdo entre las partes, según los casos.

ART. 59.- La Promoción Comunitaria es parte de la función social de la Universidad y de su vinculación con la colectividad. Tiene atribuciones para crear sistemas de producción de bienes o servicios, consultoría y transferencia tecnológica, relacionados con las diversas carreras. Los Egresados, para recibir el título o refrendarlo, acreditarán haber cumplido previamente la Promoción Comunitaria y donarán un libro a la biblioteca de la respectiva Unidad.

ART. 60.- La Universidad Católica de Cuenca, por medio de sus Unidades Académicas, conferirá los Grados y Títulos en concordancia con las disposiciones de la Ley de Educación Superior y sus Reglamentos.

Cada Unidad Académica tendrá sus Reglamentos de Titulación, Graduación y Especialización aprobados por la instancia correspondiente.

Habrá un Registro de Grados, Títulos, Especializaciones, Expedientes académicos, Egresados y de Reconocimiento, Homologación, Equiparación y Revalidación de Títulos y Grados.

ART. 61.- La Universidad Católica de Cuenca puede incorporar a la Comunidad Educativa Planteles de diversos niveles que requiera para la investigación y prácticas. La ley y los reglamentos también le permiten reconocer las materias aprobadas por los estudiantes de los Institutos Superiores Técnicos o Tecnológicos que forman

parte del Sistema Nacional de Educación Superior, a fin de que puedan continuar los estudios en las respectivas carreras universitarias.

TITULO X.- PATRIMONIO UNIVERSITARIO

ART. 62.- La Universidad Católica de Cuenca constituirá el patrimonio con sus propios bienes y recursos, sea que provengan de asignaciones fiscales, de participaciones previstas en la Ley, de asignaciones dispuestas por leyes y decretos especiales, de contratos, herencias, legados y donaciones, de pensiones y réditos por servicios, o de cualquiera otra fuente de ingresos. La administración del patrimonio de la Universidad corresponderá a los propios Organismos que el Estatuto determina y de acuerdo a las fuentes estatales o privadas de procedencia de los fondos que señala la Ley. A la Fundación Educativa para el Desarrollo se le reconoce el dominio pleno y la capacidad administrativa de los activos fijos del patrimonio universitario.

ART. 63.- En caso de extinción, la totalidad de los bienes de la Universidad Católica de Cuenca pasará a constituir el patrimonio de los Centros Educativos Anexos sobrevivientes.

A la Fundación Educativa para el Desarrollo corresponderán las gestiones reivindicatorias, así como el mantenimiento de dichos Centros educativos y otros complementarios de la docencia e igualmente las obras sociales organizadas en torno de la Comunidad Universitaria Católica, conforme a lo dispuesto en el Art. 86 de la Ley de Educación Superior.

TITULO XI.- NORMAS GENERALES

ART. 64.- La Universidad Católica de Cuenca tiene sus blasones e insignias. Con el lema "DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO"; con su instrumento el diálogo y, teniendo como programa de acción la instancia crítica interna y externa, procurará asociar la formación integral de los estudiantes con los intereses del colectivo social en que actúe, basándose en los valores del Evangelio y en los principios del humanismo cristiano que propugna esta Universidad.

ART. 65.- La Universidad concederá la Presea "Insignias de la Universidad" a quienes a ella se hicieren acreedores por importantes servicios o relevantes méritos de carácter académico y cultural; el Premio "Luis Cordero" a los mejores Egresados y el "Anillo Universitario" a sus Dirigentes Estudiantiles y Trabajadores más destacados, a tenor de los correspondientes Reglamentos.

ART. 66.- La vinculación que mantengan la Universidad Católica y sus dependencias con las demás Instituciones religiosas, científicas, educativas o culturales del país y del exterior podrá realizarse en forma directa o por medio de las corporaciones nacionales o internacionales competentes, a tenor de lo dispuesto en la Ley y sus Reglamentos.

ART. 67.- Cada año, la Universidad Católica de Cuenca conmemorará su Aniversario Fundacional con la participación activa de Directivos, Profesores, Egresados, Graduados, Estudiantes y Trabajadores, Extensiones y Centros anexos.

TITULO XII.- VIGENCIA Y REFORMA DEL ESTATUTO

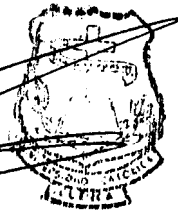
ART. 68.- Al amparo de la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, la Universidad Católica de Cuenca, fundada el 7 de septiembre de 1970, se gobierna con la Ley de Educación Superior y el presente Estatuto Orgánico.

ART. 69.- El Consejo Universitario, por su propia iniciativa, o a pedido motivado del Rector Titular, podrá formular reformas al Estatuto. Para hacerlo, tratará de la reforma en dos sesiones diferentes y la aprobación requerirá de una mayoría equivalente a los dos tercios de los votantes. Para que la reforma surta efecto se someterá a la sanción del Consejo Nacional de Educación Superior.

ART. 70.- Los asuntos no previstos en el Estatuto Orgánico serán resueltos por el Consejo Universitario con sujeción a la Ley de Educación Superior y sus Reglamentos.

Las presentes reformas al Estatuto Orgánico fueron conocidas, discutidas y aprobadas por el Honorable Consejo Universitario en las sesiones ordinarias de 25 de octubre, 29 de noviembre y 29 de diciembre de 2000 y sometidas luego a la sanción legal a tenor del Estatuto vigente.

Certifico legalmente



~~Dr. Rodrigo Cisneros Aguirre,~~

SECRETARIA
GENERAL

SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA